

dice: «...prohibición de marcarlos con hierro...». <sup>47</sup> Esta medida debió haber levantado ira entre los propietarios y guardianes de esclavos, ya que su acatamiento significaba facilitar su huída y dificultar su captura.

El intento de mejoramiento de la vida de los esclavos no fue un hecho aislado en el siglo XVIII sino que estaba dentro de una política de reformas, «el estado social —dice Sarrailh— estaba tan cargado de cadenas y desigualdades, plantea urgentísimos problemas. Los filósofos españoles los encaran con lucidez... como los sufrimientos y opresión de los humildes... La protesta contra el yugo que pesa sobre ciertas clases sociales y sobre cierta categoría de seres humanos provienen de las nociones que se tienen de las sociedades primitivas...» <sup>48</sup>.

El año 1789, año de la Revolución francesa, en España se produce un gran avance en la intención de mejorar profundamente la condición de los esclavos a través de la legislación que autorizaba el matrimonio, y otra larga cédula real que trataba de diversos asuntos relativos a los esclavos. La primera, sobre «permiso para contraer matrimonio», es un importante antecedente como premisa de adquisición de los derechos civiles. <sup>49</sup>

La extensa cédula real de 1789, por su dimensión y complejidad, los legisladores debieron dividirla en capítulos relativos a asuntos tales como Alimentos, Vestuarios, Vivienda, Sanciones y otros. Esta cédula significó un serio avance ya que no implica sólo las obligaciones de los esclavos, sino también derechos como el de asistir a misa y el derecho al descanso.

Por otro lado, en esta ley se advierten influencias de círculos opuestos a los cambios, ya que se incluyen cláusulas como «sin perjuicio de las leyes existentes», observación oportuna para dejar vigente la legislación de los siglos anteriores, que se caracterizó por su crueldad.

La concepción general de los legisladores se encuentra sujeta a la idea aristotélica sobre la sociedad, en que la esclavitud era obligatoriamente parte integrante de ella, y que durante la Edad Media el pensamiento de las clases superiores se ajustó la existencia de la esclavitud al Derecho Natural, «...conforme a los principios y reglas que dictan la Religión, la Humanidad y el bien del Estado, compatible con la esclavitud y la tranquilidad pública». <sup>50</sup>

Por otro lado, la intención de esta ley es garantizar tanto a los traficantes como a los que utilizaban los servicios de los esclavos, no sólo la continuidad de este comercio, sino el otorgamiento de mayores facilidades, «...con el fin de remediar semejantes desórdenes y teniendo en consideración que para la libertad del comercio de negros he concedido a mis vasallos por el Art. 1.º del 28 de Febrero p.p. de 1789 se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas, mereciendo la debida atención esta clase de individuos del género humano». <sup>51</sup>

<sup>47</sup> Studer, op. cit., pág. 328.

<sup>48</sup> J. Sarrailh, op. cit., pág. 506.

<sup>49</sup> *Real Cédula de S.M. sobre la Educación, Trato y Ocupaciones de los esclavos en todos los Dominios de las Filipinas e Indias, año 1789, Madrid, Imprenta de la Viuda.*

<sup>50</sup> Ibid.

<sup>51</sup> *Colección Mata Linares, T. LXXIV, ff. 359, 360.*

Las opiniones vertidas en ese párrafo responden a la efervescencia social que se estaba viviendo en esos días en Hispanoamérica, ya que los levantamientos de los trabajadores venían creándole serias dificultades a la Corona.

La finalidad principal del Capítulo «Correcciones y Castigos» es limitar la crueldad, estableciendo determinadas normas en la aplicación de las sanciones, manteniendo como algo necesario la agresión al esclavo, «...y así que faltase a alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente...»; más abajo se estipula en forma precisa las formas de castigos, «...con prisión, grillete, cadena, maza o azotes que no puedan pasar de 25 y con instrumentos que no le causen contusión grave cuyas penas correccionales no podrán ser impuestas por otras personas que no sean sus dueños o mayordomos». <sup>52</sup>

En los Capítulos en que se hace referencia a los Alimentos, Vestuarios y Vivienda se pretende resolver las dificultades extremas de la vida de los esclavos, «...los dueños de los esclavos deberán alimentarlos a ellos y a sus mujeres e hijos, ya sean de la misma condición o ya libres hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse, 12 años en las mujeres y 14 años en los hombres... la cantidad y calidad de alimentos y vestuarios se fijarán mensualmente en las puertas de las Iglesias y Ayuntamientos de cada pueblo...» <sup>53</sup>.

No hay testimonio de la aplicación práctica de esta cédula real y la intervención de las Iglesias y Ayuntamientos en su acatamiento.

Baste recordar que hombres del Gobierno considerados partidarios del progreso, como fue el Ministro Floridablanca, fueron adictos a la prolongación de la esclavitud frente a los dolorosos llamamientos que se hacían en contra de ella, «...creen por lo visto, lo que dice la frase de Montesquieu, que no es posible hacerse a la idea de que Dios que es un ser tan sabio haya puesto un alma buena en un cuerpo totalmente negro». <sup>54</sup>

En Chile no se han encontrado vestigios sobre la aplicación de esta ley; existen datos relativos al Virreinato del Río de la Plata, «...como se advierte la Real Cédula es todo un Código... En Buenos Aires el Virrey y la Real Audiencia se concretaron simplemente en acusar recibo de la Real Cédula, cuya publicación causó gran sensación en algunos lugares de América». <sup>55</sup>

El incesante transporte de africanos hacia los centros de trabajo de Hispano América y la brevedad de la vida de los esclavos, son los índices elocuentes de que esta ley no fue aplicada ya que, de serlo, hubiera mejorado la vida de éstos. Kamen señala que «el promedio de los trabajadores en los ingenios azucareros, después de ingresar en ellos, era entre 7 y 15 años». <sup>56</sup>

Si se tiene en cuenta que la inmigración africana en el siglo XVIII databa desde hacía 250 años y eran cada vez más escasas las fuerzas de trabajo, la respuesta a tan dramática cuestión es el exterminio de millares de africanos y americanos indígenas.

<sup>52</sup> *Real Cédula de 1789. Imprenta de la Viuda, 1789.*

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> *Sarrailh, op. cit., pág. 508.*

<sup>55</sup> *E. Studer. La trata de negros en el Río de la Plata, pág. 333.*

<sup>56</sup> *H. Kamen. El negro en Hispano América, pág. 125.*

Según las licencias para transportar esclavos, otorgadas en las últimas décadas del siglo XVIII, alcanzó a millares como consta en otras páginas. Junto con la desaparición masiva de la población de origen africano, se produjo gran pérdida de sus valores culturales y de su dignidad.

El dominio del europeo sobre el americano y africano se origina en el momento en que el primero descubre que las trampas y las armas de fuego son una rápida manera de enriquecerse.

El africano convertido en «presa» es embarcado en navíos-jaulas y después de pasar bajo el control de varias autoridades que van sustrayendo de él la calidad de ser humano, es conducido a ferias y mercados para ser vendido a un «amo».

Los transportes de esclavos fueron acondicionados para obtener los mayores beneficios lucrativos. Con el transcurrir del tiempo, el número creciente de esclavos hacinados en estos transportes, produjo gran cantidad de decesos antes de arribar a los puertos americanos. Estos pavorosos navíos fueron un ambiente propicio para la difusión de las enfermedades virulentas que, conocidas como las «pestes», desde el Medievo venían asolando burgos y villorrios. Los esclavos africanos que en esos barcos eran conducidos a América por su estado físico y espiritual, resultaron fáciles víctimas de esas enfermedades, muriendo a millones, «...no hay cuatro meses que los mercaderes de Gadies (Cádiz) sacan para Nueva España desde Cabo Verde una más quinientos (se refiere a africanos) en una sola noche amanecieron muertos cientos veinte porque los metieron como lechones y aún peor... No paró en esto el negocio que antes de llegar a México murieron casi trescientos. Contar lo que pasa con el tratamiento de los que viven sería cosa de nunca acabar...». <sup>57</sup> Este testimonio corresponde a una opinión de un sacerdote, Thomas Mercado, y aunque emitida en el año 1587 tiene valor para el problema que interesa, ya que con el transcurrir de los años las condiciones no variarían en sentido favorable a los esclavos.

## La vivienda

Los vecinos de las ciudades de América esperaban con temor el arribo de los barcos negreros que, junto con traer la codiciada «mercancía» para los comerciantes, portaban también las «pestes». Los gobernantes tuvieron que hacerse eco de esos asustados vecinos y ordenar para ellos alojamientos distantes de las viviendas de los blancos. En el siglo XVI, el Virrey Luis Velasco, dicta una «provisión» acerca del aislamiento de los esclavos, «...Para que en Lima no halle corrales de negros y ordenanzas sobre ellos...». <sup>58</sup>

La institución de la esclavitud pendiente, de preferencia, del aspecto rentable no se hizo eco de los reclamos que en contra de ella provenían de círculos tanto seculares como eclesiásticos y contrariamente, amparada en las manos firmes que ofrecía el comercio de contrabando, se desarrolló en forma tal que abarcó una gran gama de comerciantes, intermediarios y funcionarios de la administración que se beneficiaron con este nego-

<sup>57</sup> H. Kamen. El negro en Hispano América, pág. 135.

<sup>58</sup> Colección Mata Linares, T. XXI, ff. 207-210.